

NUEVO IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

RESUMEN

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular ha introducido en el ordenamiento jurídico-tributario el nuevo Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables y se articula como un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización en el territorio español de envases que, conteniendo plástico, no son reutilizables. El nuevo impuesto entró en vigor el pasado 1 de enero de 2023.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular ha introducido en nuestro ordenamiento jurídico-tributario el nuevo Impuesto Especial sobre los Envases de Plástico No Reutilizables (en adelante, el "IEEPNR"), que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2023 y cuyas características esenciales son las siguientes:

1. El IEEPNR es un impuesto indirecto cuya finalidad es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.
2. El ámbito objetivo del IEEPNR comprende: a) los envases no reutilizables que contengan plástico, b) los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases señalados en la letra anterior, y c) los productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.
3. El hecho imponible del IEEPNR es la fabricación, adquisición intracomunitaria y la importación de los plásticos que forman parte del ámbito objetivo de este Impuesto.
4. El contribuyente del IEEPNR es el fabricante, el adquirente intracomunitario o el importador, según el hecho imponible que se haya realizado.
5. El devengo en cada uno de los hechos imponibles del IEEPNR es el siguiente:
 - Fabricación: el devengo se produce en el momento de la entrega o de la puesta a disposición del bien a favor del adquirente, salvo en el que caso en que se realicen pagos anticipados, en cuyo caso, el devengo se producirá al momento de realizar dicho pago anticipado.
 - Adquisición intracomunitaria: el devengo se produce el día 15 del mes siguiente la que se inicie el transporte de la mercancía, salvo que con anterioridad se expida la factura, en cuyo caso, el devengo se producirá en la fecha de expedición de la factura.

- Importación: el devengo se produce en el momento en que se devenguen los derechos de importación de acuerdo con la legislación aduanera, independientemente de que dichas importaciones estén o no sujetas a los mencionados derechos de importación.

6. La base imponible del IEEPNR se determinará en función de la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto.

La cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir tal certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008. Las entidades certificadoras deberán estar acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por el organismo nacional de acreditación de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

No obstante, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 7/2022, durante los primeros 12 meses siguientes a la aplicación del impuesto, se podrá acreditar la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto mediante una declaración responsable firmada por el fabricante.

7. El tipo impositivo es de 0,45 euros/kilogramo de plástico no reciclado.

8. El IEEPNR contempla determinados supuestos de no sujeción, exención, deducción o devolución que deberán ser analizados atendiendo a cada caso en particular.

9. La Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, regula las obligaciones formales del IEEPNR que, con carácter general, son las siguientes:

- Inscripción en el Registro Territorial.
- Modelo 592 de autoliquidación.
- Modelo A22 de solicitud de devolución.
- Obligaciones contables. Registro de existencias.

La liquidación del IEEPNR en supuestos de importación se realizará mediante la consignación en el DUA de la información requerida.

10. Por último, la repercusión del IEEPNR se realizará cuando el fabricante emita la primera factura de venta. En esa factura se deberá incluir información adicional a la establecida en la normativa del IVA:

1. El importe de las cuotas devengadas del IEEPNR.
2. La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.
3. Si resulta de aplicación algún supuesto de exención, se deberá especificar el artículo en virtud del cual la venta o entrega resulta exenta.

En los demás supuestos, previa solicitud del adquirente, quienes realicen las ventas o entregas de los productos objeto del impuesto deberán consignar en un certificado, o en las facturas que expidan con ocasión de dichas ventas o entregas:

1. El importe del impuesto satisfecho por dichos productos o, si le resultó de aplicación algún supuesto de exención, especificando el artículo en virtud del cual se aplicó dicho beneficio fiscal.
2. La cantidad de plástico no reciclado contenido en los productos, expresada en kilogramos.

Es importante tener en cuenta que, a su vez, el IEEPNR también formará parte de la base imponible del IVA.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Fiscal trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Jorge Sarró
Socio del Área de Fiscal
jorge.sarro@dwf-rcd.law

Juan Rodríguez-Loras
Socio del Área de Fiscal
juan.rodriguez-loras@dwf-rcd.law

www.dwf-rcd.law